



10 NOV.2015

ANGOL,

1029

DECRETO EXENTO N° \_\_\_\_\_/90

1029

VISTOS:

a) Convenio de fecha 03 de Septiembre de 2015, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por su Alcalde Titular, don Obdulio Valdebenito Burgos y el SERVICIO NACIONAL DE MENORES, representada por su Directora Regional, doña Ximena Oñate Ávila, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado "EMG Reparación Integral inmueble RPM Niña Adolescente", el que tiene como objetivo "Mejorar las condiciones de habitabilidad de las niñas y jóvenes de la Residencia Niña Adolescente de Angol", cuya sede estará ubicada en Manuel Jarpa s/n de la ciudad de Angol;

b) La Resolución Exenta N° 0274/B de fecha 03 de Septiembre de 2015, del Servicio Nacional de Menores, que aprueba el Convenio del Proyecto "EMG Reparación Integral inmueble RPM Niña Adolescente", suscrito con fecha 03 de Septiembre del mismo año;

c) La Resolución N° 1600 del 30 de Octubre del 2008 Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;

d) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO

1. APRUÉBESE el Convenio de fecha 03 de Septiembre de 2015, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representada por su Alcalde Titular, don Obdulio Valdebenito Burgos y el SERVICIO NACIONAL DE MENORES, representada por su Directora Regional, doña Ximena Oñate Ávila, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado "EMG Reparación Integral inmueble RPM Niña Adolescente", el que tiene como objetivo "Mejorar las condiciones de habitabilidad de las niñas y jóvenes de la Residencia Niña Adolescente de Angol", cuya sede estará ubicada en Manuel Jarpa s/n de la ciudad de Angol;

2. El Convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y su vigencia máxima será de 6 meses.

3. Póngase en conocimiento de los departamentos que correspondan.



MARIO BARRAGÁN SALGADO  
CONTADOR AUDITOR  
SECRETARIO MUNICIPAL

OVB/MBS/smm  
DISTRIBUCIÓN

- SRA. DIRECTORA REGIONAL SENAME
- C.C. DIDEKO
- C.C. DEPTO. DE FINANZAS
- C.C. DEPTO. CONTROL
- C.C. DEPTO. JURÍDICO
- C.C. TRANSPARENCIA
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCH. OFICINA DE PARTES

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



OBDULIO VALDEBÉNITO BURGOS  
ALCALDE DE ANGOL

## CONVENIO

En Temuco, a 3 de septiembre de 2015, comparecen la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, en adelante el **"COLABORADOR ACREDITADO"**, RUT Nº: 69.180.100-4, domiciliado en calle Pedro Aguirre Cerda Nº 509, comuna de Angol, Región de La Araucanía, representado por don **Obdulio Segundo Valdebenito Burgos**, cédula nacional de identidad Nº 4.675.526-k, del mismo domicilio, y el **"SERVICIO NACIONAL DE MENORES"**, en adelante **"SENAME"**, Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional de la Araucanía, doña **Ximena Oñate Ávila**, cédula nacional de identidad Nº 11.907.020-1, ambos domiciliados en Miraflores Nº 945, comuna de Temuco, por la otra, quienes acuerdan aprobar el siguiente convenio:

**PRIMERA:** Del organismo colaborador dependerá el proyecto denominado **"EMG REPARACION INTEGRAL INMUEBLE RPM NIÑA ADOLESCENTE"**, cuya sede estará ubicada en calle Manuel Jarpa s/n, comuna de Angol, Región de La Araucanía, que será supervisado por la Dirección Regional de La Araucanía del SENAME.

El objetivo general del referido proyecto es: **"Mejorar las condiciones de habitabilidad de las niñas y jóvenes de la Residencia Niña adolescente de Angol"**.

El Proyecto contempla, además, los siguientes objetivos específicos:

- 1- Reemplazar la totalidad del piso de la residencia a fin de mejorar condiciones de habitabilidad.
- 2.- Mejorar la totalidad de los closet utilizados por las niñas y jóvenes de la Residencia a fin de resguardar la seguridad y el orden de sus pertenencias.
- 3.- Mejorar la presentación de la Residencia a través de la pintura interior y exterior acorde al rango etario.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

- 1.- Contar con un piso resistente en las dependencias de la Residencia Niña Adolescente a fin de evitar nuevas grietas.
- 2.- Que cada niña adolescente cuente con un closet de madera de amplias dimensiones y con llave que les permita resguardar sus pertenencias en forma segura y ordenada.
- 3.- Que la residencia cuente con una renovación de su pintura interna y externa con colores del gusto de las niñas y adolescentes atendidas y de acuerdo a su rango etario.

El Proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio, y se adjunta a éste.

**SEGUNDA:** El costo total del proyecto asciende a la suma alzada de **\$22.932.007 (veintidós millones novecientos treinta y dos mil siete pesos)**.

El SENAME pagará el monto fijado en este convenio en una remesa, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a la entrada en vigencia del convenio respectivo, de conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

Se deja constancia que, por la aplicación del artículo 39 del Decreto Supremo referido, no corresponde incrementar el valor de la subvención.

**TERCERA:** La ejecución de este Proyecto beneficiará directamente a los/as niño/as y adolescentes a que hace referencia la letra e) de la cláusula quinta de este convenio, y que administra el Colaborador Acreditado.

**CUARTA:** El proyecto tendrá una duración total de seis (06) meses, contados desde el 5º día corrido siguiente de efectuada la transferencia de los recursos. La ejecución de la obra que el colaborador encomienda a terceros, no podrá fraccionarse o efectuarse en épocas distintas, sino que en una sola etapa.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal, comprometida en el respectivo proyecto.

**OCTAVA:** El SENAME estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado de acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de las niñas o adolescentes no están siendo debidamente respetados, siempre que no altere el proyecto, en aspectos esenciales. La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida a la Directora Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación.

**NOVENA:** Las partes comparecientes podrán modificar las condiciones previstas en este convenio, como también las contenidas en el proyecto mencionado en la cláusula primera precedente, por razones fundadas, en materia de monto, siempre que el valor total del proyecto no exceda las 2.000 US\$ y respecto de la duración del proyecto.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio de común acuerdo.

**DÉCIMA:** Este convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que lo apruebe, y las obligaciones en él contraídas se extenderán hasta la aprobación por el SENAME del último informe técnico y de las rendiciones de cuenta respectivas, sin perjuicio de las facultades que respecto de estas últimas tiene la Contraloría General de la República.

**UNDÉCIMA:** Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Temuco, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DUODÉCIMA:** El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del SENAME y uno en poder de la Institución.

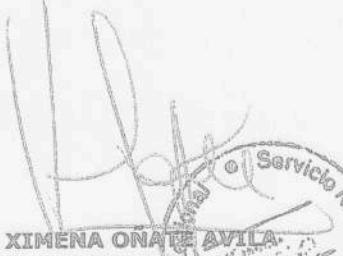
**DÉCIMO TERCERA:** La personería de doña Ximena Oñate Avila, para representar al SENAME, consta en la resolución de nombramiento como Directora Regional del Servicio Nacional de Menores en la Región de La Araucanía, Nº 284, de fecha 4 de abril de 2014 de, del SENAME, y de la Resolución Exenta Nº630, de 2015, de la Directora Nacional del SENAME.

La personería de don Obdulio Segundo Valdebenito Burgos, consta en documentos tenidos a la vista.

En señal de aceptación, ambas partes firman,



  
OBDULIO VALDEBENITO BURGOS  
Alcalde  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

  
XIMENA OÑATE AVILA  
Directora Regional de La Araucanía  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES  


**ANEXO**

**NOMBRE: "EMG REPARACION INTEGRAL INMUEBLE RPM NIÑA ADOLESCENTE"**

**INSTITUCIÓN: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**

**REGIÓN: DE LA ARAUCANÍA**



OBDULIO VALDEBENITO BURGOS  
Alcalde  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL



XIMENA OÑATE ÁVILA  
Directora Regional de La Araucanía  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES